



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00610 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá dirigir la demanda en contra de los herederos determinados del señor Andres Felipe Ardila Espinoza; quienes deberán comparecer al proceso por intermedio de su representante legal, persona que deberá identificarse plenamente tanto en los hechos de la demanda, como en la postulación y en el acapite de notificaciones. Ya que, la señora Estefaní Yepes Toro, según el conato de prueba aportado, detenta la custodia de los herederos determinados del demandado, pero no se acreditó quien es la persona que detenta la patria potestad y por ende la representación judicial de aquellos.

Aunado al hecho de que, se deberá dirigir la demanda en igual sentido en contra de los herederos indeterminados del señor Andres Felipe Ardila Espinoza.

SEGUNDO. – Aclarará si la señora LEIDY ALEXANDRA YEPES TORO ha sido privada de la patria potestad y en tal caso, allegará el respectivo soporte. De lo contrario, la demanda deberá dirigirse en su contra en calidad de representante legal de los niños demandados.

TERCERO. – Se deberán aportar las copias completas de las providencias enunciadas en el acapite de pruebas.

Aportará los registros civiles de nacimiento de los menores demandados.

CUARTO.- Como como lo establece inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar la evidencia de dónde se obtuvo la dirección electrónica de la señora YEPES TORO.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbec0b68e015f5fb8bec243d0d901549a8b5ed0a33e751cced34a12628cb978**

Documento generado en 03/11/2023 09:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>